



GUÍA DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

DIRECCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS,
ASEO, PLAGUICIDAS, PRODUCTOS DE
HIGIENE DOMÉSTICA Y ABSORBENTES DE
HIGIENE PERSONAL

CONTENIDO

01. INTRODUCCIÓN.

02.OBJETIVO.

03.NORMATIVIDAD.

04.DEFINICIONES.

05. REQUISITOS DE ETIQUETADO.

06.EJEMPLOS DE ETIQUETADO.



01. INTRODUCCIÓN

El etiquetado de los productos cosméticos es un elemento fundamental para la protección de la salud pública, la garantía de la transparencia en la información suministrada al consumidor y el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Un correcto etiquetado permite informar de manera clara y verificable las características del producto, asegurar su trazabilidad y facilitar las acciones de vigilancia y control por parte de la **ANC*** (**Autoridad Nacional Competente**), en concordancia con los estándares nacionales e internacionales.

En Colombia, el etiquetado de los productos cosméticos se rige por el **Reglamento Técnico Andino** adoptado mediante la Resolución 2310 de 2022 y modificado por la Resolución 2540 de 2025, las cuales establecen los requisitos obligatorios de información en envases, empaques y etiquetas, así como ajustes orientados a la simplificación regulatoria, la armonización con estándares internacionales y la protección de la seguridad sanitaria del consumidor. Estas disposiciones definen, entre otros aspectos, los requisitos relacionados con la identificación del producto,

la declaración de ingredientes conforme a la nomenclatura **INCI**, las advertencias y condiciones de uso, así como los lineamientos para la inclusión de información mediante etiquetas complementarias, cuando aplique. El cumplimiento de dichos requisitos es de carácter obligatorio para los responsables de la fabricación, importación y comercialización de productos cosméticos en el territorio nacional.



02. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo establecer lineamientos técnicos de orientación para la correcta interpretación y aplicación de los requisitos de etiquetado de los productos cosméticos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Técnico Andino adoptado mediante la [Resolución 2310 de 2022](#) y su modificación introducida por la [Resolución 2540 de 2025](#).


Del mismo modo, esta guía busca contribuir al cumplimiento de la normativa sanitaria vigente por parte de los responsables de la fabricación, importación y comercialización de productos cosméticos, garantizando que la información suministrada al consumidor sea clara, veraz, suficiente y coherente con las características del producto, con el fin de proteger la salud pública y prevenir prácticas que puedan inducir a error o engaño.






03. NORMATIVIDAD

DECISIÓN 833 DE 2018




La Decisión 833 de 2018 de la **Comunidad Andina (CAN)** armoniza la regulación de productos cosméticos en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Establece requisitos obligatorios para la producción, importación y comercialización, destacando la **Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO)** con vigencia de 7 años, para garantizar la seguridad sanitaria y facilitar el comercio regional.

RESOLUCIÓN 2310 DE 2022




La Resolución 2310 establece el Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Productos Cosméticos, aplicable en los países miembros de la Comunidad Andina. Este reglamento define los requisitos mínimos de información que deben figurar en el etiquetado de productos cosméticos, con el fin de proteger a los consumidores y garantizar la transparencia en el mercado. Incluye definiciones clave y obligaciones para fabricantes e importadores, asegurando la correcta identificación y trazabilidad de los productos.

RESOLUCIÓN 2540 DE 2025



Corresponde a la modificatoria de la Resolución No. 2310, que flexibiliza requisitos de traducción y aclarando otros requisitos; con el fin de facilitar la comercialización de los productos cosméticos. Entre los principales cambios se destaca la regulación del uso de etiquetas complementarias o stickers, que podrán emplearse para aclarar, adecuar o complementar información sin alterar la identidad ni las características del producto.



04. DEFINICIONES





ETIQUETA O ROTULADO:

Cualquier expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve, adherido al envase primario o secundario de un producto cosmético, que lo identifica y caracteriza en el mercado. **(numeral 4.3, artículo 4, Res 2310).**



PROYECTO DE ARTE DE ETIQUETA O ROTULADO:

Es el diseño preliminar de la etiqueta o rotulado propuesto para un producto cosmético que contiene la información requerida en el presente reglamento técnico. **(numeral 4.9, artículo 4, Res 2310).**



ENVASE SECUNDARIO O EMPAQUE:

Caja, estuche, termo-encogido o cualquier otro sistema que contiene el envase primario cuya función es la protección del mismo, hasta su entrega al consumidor. **(numeral 4.2, artículo 4, Res 2310)**



ETIQUETA DE ORIGEN:

Etiqueta o rotulado que viene del país de origen del producto cosmético. **(numeral 4.5, artículo 4, Res 2310).**

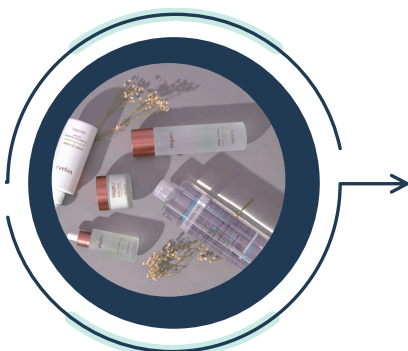


ETIQUETA COMPLEMENTARIA O STICKER:

Es el medio por el cual se aclara, se adecua o se incluye información que complementa la etiqueta principal del producto; esta deberá ir firmemente adherida a la etiqueta o envase o empaque, deberá poseer caracteres indelebles y legibles.

Se entenderá por adecuar la acción de modificar, ajustar, adaptar o cubrir la información contenida en la etiqueta de origen del producto, siempre que cumpla con la definición de producto cosmético. Dicha adecuación no debe contravenir lo establecido en el **artículo 3 de la Decisión 833.**”

(Artículo 1 de la Resolución 2540 de 2025 , por el cual se sustituye el numeral 4.4. del artículo 4 de la Resolución N° 2310)



PROSPECTO:

Texto impreso incluido dentro del empaque o adherido en el envase, que contenga información complementaria e instrucciones de uso del producto cosmético. **(numeral 4.8, artículo 4, Res 2310).**

05. REQUISITOS DE ETIQUETADO





ETIQUETADO PRODUCTOS COSMÉTICOS

“5.1 En el envase o empaque de un producto cosmético debe figurar de forma impresa o en una etiqueta firmemente adherida con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, con los requisitos de información de etiquetado que se detallan a continuación:”



Sustitución numeral 5.1 de la Resolución 2310 de 2022 por la modificatoria Resolución 2540 de 2025.



Nota: La información de etiquetado de un producto cosmético debe exhibirse directamente en el envase o en el empaque, es decir, puede estar en cualquiera de los dos. Esta información debe estar impresa o en una etiqueta firmemente adherida, que no se borre ni se desprenda. Además, debe ser claramente legible a simple vista. El uso de códigos **QR**, enlaces u otros medios digitales está permitido únicamente como información complementaria; sin embargo, estos medios no pueden reemplazar ni cumplir por sí solos con el requisito de presentar de forma impresa, clara, visible y legible la información mínima establecida en el reglamento de etiquetado.

A. NOMBRE DEL PRODUCTO

Este puede encontrarse en otro idioma, pero no debe contradecir la naturaleza ni la función del producto.



EJEMPLO:



Usa términos terapéuticos (“antiinflamatoria”) que no corresponden a un producto cosmético.



USO INCORRECTO



Describe su función cosmética sin atribuir efectos médicos o generar confusiones al consumidor.



USO CORRECTO

De acuerdo al [Artículo 9 de la decisión 833](#) literal d) este debe identificar el producto sin atribuir efectos médicos o generar confusiones al consumidor, no inducir a engaño o confusión con otra clase de productos, por lo tanto **No** son validos nombres como :

❌ DOLORFIN

❌ QUITA ACNE

❌ CERO DOLOR

❌ ANTIMICÓTICO

❌ QUITADOLOR

❌ MUSCLERELAX



¿CÓMO SE DEFINE UN PRODUCTO COSMÉTICO?



Adaptado de la Decisión 833 de 2018, artículo 2, Numeral 2.26."



¿QUÉ ES?:



Toda sustancia o formulación destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano.



¿DÓNDE SE APLICA?



Epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o con los dientes y las mucosas bucales.



¿PARA QUÉ?:



Limpiarlos, perfumarlos, modificar o mejorar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales.

B. DENOMINACIÓN GENÉRICA QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN.

La denominación genérica en productos cosméticos es el nombre común que describe la función y tipo de producto, no la marca. Esta permite al consumidor identificar rápidamente el producto que está adquiriendo. Debe ser acorde con la naturaleza y permitir información sobre función del producto.

El Reglamento Técnico Andino también clarifica que: “(...) La denominación genérica de un producto no requerirá traducción al castellano cuando, en su idioma de origen, sea de uso común y de entendimiento generalizado para identificar una gama específica de productos cosméticos con una función claramente conocida. Si la **ANC** considera que el término no es claro o puede inducir a error sobre la identidad, naturaleza y función del producto, exigirá su traducción al castellano. (...)”.

Algunos ejemplos de denominación genérica en otro idioma de uso común y entendimiento general:

- Shampoo
- Body splash.
- Deodorant
- Conditioner
- Eau de toilette



Nota: La denominación genérica no necesariamente debe incluir la zona de aplicación (manos, cuerpo, rostro, uñas, axilas, etc) , ni su forma cosmética (emulsión, aerosol, gel, suspensión, polvo, cera, etc) ; sin embargo, si debe informar sobre la función del producto (hidratante, emoliente, aclarador, antiarrugas, perfume, maquillaje, desodorante, etc.).

C. GRUPO COSMÉTICO.

! CUANDO APLIQUE

Los productos cosméticos con la misma composición básica cualicuantitativa, uso y denominación genérica, que posean diferentes propiedades organolépticas (color, olor y sabor) serán considerados grupos cosméticos y se ampararán bajo una misma NSO (verifique la línea punteada). Los tintes con la misma composición cualitativa de sus colorantes, los perfumes con la misma fragancia y los productos de maquillaje de la misma composición básica y diferente tonalidad son considerados grupos cosméticos.



Adaptado de Decisión 833 de 2018, Artículo 12.

D. MARCA COMERCIAL DEL PRODUCTO

! CUANDO APLIQUE; La marca **NO** debe inducir a error o engaño con otra clase de productos o sobre características y funciones que no tiene



E. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Nombre o razón social del titular de la NSO o del importador que solicita acogerse al código de la NSO existente

Según corresponda. Podrán utilizarse abreviaturas, siempre y cuando pueda identificarse fácilmente en todo momento a la empresa.



Acorde al artículo 11 de la Decisión 833

F. NOMBRE DEL PAÍS DE ORIGEN

País de fabricación, producción o elaboración del producto.



G. CONTENIDO NOMINAL EN PESO O VOLUMEN



H. PRECAUCIONES

Las precauciones particulares de empleo sobre sustancias o ingredientes y las restricciones o condiciones de uso incluidas en las listas internacionales.



De acuerdo con los listados internacionales estipulados en el artículo 4 de la Decisión 833 de 2018.

I. NÚMERO DE LOTE

- Debe ser único, indeleble y legible.
- Permite trazar el origen del producto (fabricación, control de calidad, retiro en caso de recall).
- Puede contener letras, números o una combinación de ambos.
- No puede registrarse en etiqueta complementaria o sticker.



J. CÓDIGO DE LA NSO

Con indicación del país de expedición.



Aclaración e información más adelante.



K. LISTA DE INGREDIENTES

 Aclaración e información más adelante.

L. FECHA DE VENCIMIENTO O VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO.

 Aclaración e información más adelante.

M. INSTRUCCIONES DE USO

CUANDO APLIQUE

 EJEMPLO:



SUERO FACIAL ANTIEDAD:

Modo de uso: Aplicar 3 a 4 gotas sobre el rostro limpio y seco. Extender suavemente hasta absorber. Evitar el contacto con los ojos.

N. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO.

! CUANDO APLIQUE



O. ADVERTENCIAS, PRECAUCIONES Y RESTRICCIONES

! CUANDO APLIQUE

Corresponden al conjunto de indicaciones definidas por el fabricante con el fin de garantizar el uso seguro, eficaz y adecuado del producto por parte del consumidor o usuario final. Estas directrices buscan prevenir riesgos potenciales para la salud, evitar usos indebidos y asegurar que el producto cumpla con las condiciones para las cuales fue diseñado.

CONDICIONES EN IMÁGENES Y TEXTOS EN LAS ETIQUETAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

Teniendo en cuenta el numeral 5.2 de la Resolución 2310 de 2022, en el etiquetado de los productos cosméticos no se utilizarán textos o denominaciones, imágenes o cualquier otro símbolo figurativo que atribuyan propiedades terapéuticas, o afirmaciones en salud que induzcan a error o confusión al consumidor con otra categoría de productos. Por ejemplo:



Denominaciones como: **“AdiósDolor”**, **“Antiinflamatorio”** y **“cicatrizante”**, **“desinfectante”** atribuyen al producto efectos de tratamiento o curación de enfermedades, lo cual corresponde a otra categoría distinta a la de un producto cosmético. Así mismo, los símbolos e imágenes refuerzan una percepción terapéutica o médica. Un producto cosmético no puede indicar acción sobre músculos, huesos, articulaciones, fosas nasales ni tejido adiposo.

LISTADO DE INGREDIENTES.

El listado de ingredientes en la etiqueta debe escribirse empezando por la palabra **“Ingredientes” u otro término equivalente*** y utilizando el sistema de Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (INCI), el cual es un sistema internacional estandarizado para nombrar los ingredientes cosméticos. Permite identificar cada sustancia con un nombre único y reconocido globalmente.



EJEMPLO:

TÉRMINOS EQUIVALENTES:

COMPOSICIÓN

LISTA DE INGREDIENTES

COMPONENTES



Sustitución numeral 5.1 literal k) de la Resolución 2310 de 2022 por la modificatoria Resolución 2540 de 2025.

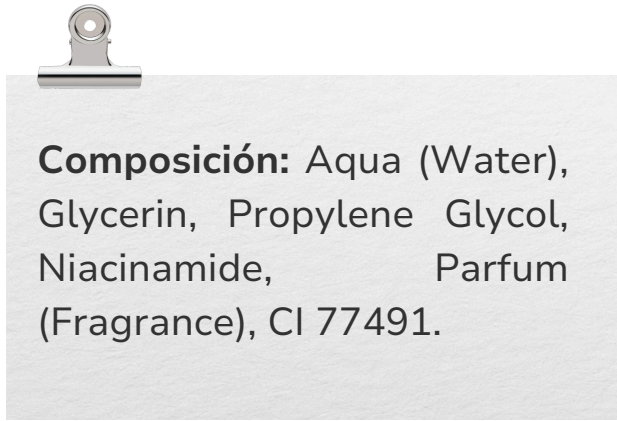


NOTA*

Pueden incluirse términos con traducción al inglés de conocimiento general, por ejemplo: Ingredients, Components.

Los ingredientes se deben listar comenzando por el que está **en mayor cantidad** y terminar con el que está en **menor cantidad**. Si un ingrediente o ingredientes está presente en menos del **1%**, pueden ir al final sin seguir un orden específico.

EJEMPLO:



Composición: Aqua (Water),
Glycerin, Propylene Glycol,
Niacinamide, Parfum
(Fragrance), CI 77491.



En este caso, **Aqua** es el ingrediente principal y en mayor proporción y CI 77491 es uno de los que está en menor cantidad (menos del 1%).

FECHA DE VENCIMIENTO Y VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO COSMÉTICO

Se entiende por **fecha de vencimiento** al plazo máximo de consumo definido para un producto cosmético; adicionalmente es importante advertir que el periodo transcurrido desde la fabricación del producto hasta el cumplimiento de su fecha de vencimiento, corresponde al periodo para el cual el fabricante y el responsable de comercialización (titular de la NSO o importador paralelo) garantizan técnicamente que el producto mantendrá sus características bajo unas condiciones de almacenamiento y comercialización específicas, y cumplirá con su usabilidad (puede ser usado sin problema), eficacia (cumple con el propósito para el que fue diseñado) y seguridad (no afecta la salud humana). Este periodo también es llamado **vida útil del producto** y es determinado con base en estudios técnicos, científicos y experimentales denominados **estudios de estabilidad**.

Algunos de los términos equivalentes usados para indicar la fecha de vencimiento en el etiquetado de los productos cosméticos son: **Caducidad, vencimiento, duración mínima, validez, expiración, vigencia, plazo de consumo**, así como sus abreviaciones, traducciones al inglés (**expiration date, caducity, consumption period**), y otros términos equivalentes.





¿CUÁNDO ES OBLIGATORIA LA FECHA DE VENCIMIENTO EN EL ETIQUETADO DE UN PRODUCTO COSMÉTICO?

VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO	REQUISITO EN LA ETIQUETA O EMPAQUE
Si la vida útil es menor o igual a 24 meses (≤ 24 meses)	Debe indicar fecha de vencimiento (mes/año) en la etiqueta o empaque
Si la vida útil es mayor a 24 meses (> 24 meses)	No es obligatorio mostrar la fecha de vencimiento en la etiqueta o empaque

De este modo, si un producto cosmético no tiene fecha de vencimiento en su etiqueta significará que tiene una vida útil extensa, **mayor a 2 años (24 meses)** por lo que se espera que su comercialización y consumo se lleven a cabo durante su vida útil. Aún así, si usted como consumidor evidencia defectos de calidad, seguridad o eficacia de un producto cosmético, debe comunicarlo y denunciarlo con el responsable de comercialización (**titular o importador paralelo que aparecen mencionados en la etiqueta**), y con las autoridades de vigilancia y control pertinentes según el caso (Superintendencia de Industria y Comercio - SIC - cuando se trate de falsedad en las características o propiedades atribuidas al producto en el marco de las normas sobre engaño al consumidor, y el Invima cuando se presenten defectos de calidad o problemas de seguridad por eventos adversos a la salud sufridos por alguna persona por aplicación de un producto siguiendo las instrucciones de uso indicadas en la etiqueta).



¿QUÉ ES UN ESTUDIO DE ESTABILIDAD?

Los estudios de estabilidad permiten al responsable del producto cosmético comprender y documentar los posibles cambios (**físicos, organolépticos, químicos o microbiológicos**) que puedan presentarse al estar expuestos a diversos factores ambientales, como la temperatura, la humedad, la vibración y la luz, entre otros durante un intervalo de tiempo



De acuerdo al numeral 5.7 de la Resolución 2310 de 2022,

Todo producto cosmético debe tener estudios de estabilidad que garanticen su calidad y seguridad. El fabricante, titular de la NSO o importador que se acogió a una NSO existente deben conservar dichos estudios, los cuales deben estar a disposición de las Autoridades Nacionales Competentes para fines de control y vigilancia.



¿NECESITAS UNA GUÍA PARA REALIZAR TUS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD? CONSULTE LA GUÍA DE INVIMA Y LA ONUDI?

[CLIC AQUÍ](#)





¿PUEDO INCLUIR EN MI ETIQUETA EL SÍMBOLO PAO?

El símbolo **PAO (Period-after-opening)** refiere a un periodo de utilización segura de un producto cosmético después de la primera apertura del envase, para muchos productos cosméticos este dato está representado por un recipiente abierto con la indicación del tiempo en meses.

Sin embargo, el Periodo Después de la Apertura (PAO) NO hace referencia a la vida útil del producto en las condiciones de almacenamiento y comercialización, y por lo tanto, NO corresponde tampoco a la fecha de vencimiento ni la reemplaza. De la misma forma, la referencia al PAO en la etiqueta de un cosmético NO sustituye a la incorporación de la fecha de vencimiento en la misma. Es decir, si la información derivada de un estudio de estabilidad da como resultado que la vida útil del producto es menor o igual a **24 meses**, se deberá colocar obligatoriamente la fecha de vencimiento en el etiquetado del mismo, para cada lote fabricado, independientemente de que también aparezca o no el PAO según lo defina el titular de la **NSO**.

Cabe resaltar que el símbolo o estudio **PAO** no es obligatorio, a diferencia de la fecha de vencimiento la cual es obligatoria teniendo en cuenta el criterio mostrado en la "**tabla de fecha de vencimiento**".

Además, la determinación del PAO también debe estar sustentada en estudios técnicos que respalden el periodo de uso seguro del producto una vez abierto. Estos estudios deben estar disponibles para la autoridad sanitaria competente, la cual podrá requerirlos en caso de una verificación, inspección o ante una denuncia relacionada con la seguridad o calidad del producto.



EJEMPLO SÍMBOLO PAO CORRESPONDIENTE A 12 MESES.



ETIQUETA COMPLEMENTARIA O STICKER.

Se permitirá el uso de una etiqueta complementaria o sticker para adecuar, incluir o aclarar información del etiquetado del producto siguiendo las siguientes recomendaciones:



✓ La etiqueta adicional o sticker debe estar bien adherida sobre la etiqueta original, el envase o el empaque. Debe tener letras que no se borren y que sean fáciles de leer, además de ser adecuada para el tipo de producto.



✓ El titular de la NSO deberá presentar la etiqueta de origen a la Autoridad Nacional Competente, indicando el lugar donde se colocará la mencionada etiqueta complementaria o sticker, priorizando el uso de los espacios libres o en blanco de la etiqueta de origen.



✓ El importador que se acoge a una NSO existente podrá utilizar una etiqueta complementaria o sticker para consignar sus datos de razón social y domicilio en el país de comercialización y cuando aplique el código de la NSO.



✓ Para el uso de las etiquetas complementarias o stickers en la Subregión Andina, el Titular de la NSO debe notificarlas, junto con las etiquetas de origen, a la ANC como parte del trámite de la solicitud de la NSO.



✓ La inclusión de una etiqueta complementaria o sticker que se realice en alguno de los Países Miembros, debe llevarse a cabo en instalaciones que tengan la autorización sanitaria de funcionamiento o certificado de capacidad o permiso de funcionamiento del establecimiento para realizar las actividades de acondicionamiento de los productos cosméticos.



✓ Cuando el titular de la NSO requiera realizar cambios de diseño de temporada en la etiqueta (colores, dibujos u otros), que no impliquen modificación en la información del rotulado notificado, no requerirá ser informado a la ANC.



✓ Las ANC permitirán la comercialización de productos cosméticos cuando la etiqueta notificada contenga información adicional a la requerida por el presente Reglamento Técnico Andino y sus modificatorias, siempre y cuando dicha información no contravenga lo dispuesto en el mismo ni en las demás normas andinas aplicables.



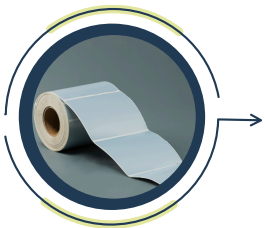
✓ Cuando se efectúen en el etiquetado cambios en información que no esté relacionada con aspectos sanitarios o requisitos normativos del presente RTA o de la demás normativa andina aplicable a los productos cosméticos, no requerirán ser informados a la ANC.



✓ Con excepción de la información mencionada en el párrafo anterior, la etiqueta del producto que se encuentre en el mercado deberá coincidir con la última notificada ante la Autoridad Sanitaria. Para acciones de control y vigilancia, el titular o importador debe conservar una muestra de la etiqueta de origen.



✗ El número de lote (literal 5.1 I) NO podrá registrarse en la etiqueta complementaria.



✗ La etiqueta complementaria o sticker NO debe ocultar el nombre del producto indicado en el literal 5.1 a).



✗ No se permitirá etiquetas complementarias o sticker cuando su inclusión o uso constituya una práctica que induzca a error sobre las características del producto o represente un riesgo para la salud o seguridad humana.

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO NSO.

El código de Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) es un número único que identifica a cada producto cosmético autorizado para su comercialización. De acuerdo con el Anexo II Parte B de la [Resolución 2108 de 2019](#), este código tiene una estructura estandarizada, lo que permite reconocer información básica del producto.

 De forma general, el código de NSO está compuesto por:



CO: COLOMBIA ; BO: BOLIVIA ; EC: ECUADOR ; PE: PERÚ

 EJEMPLO: **NSOC00001-26CO**

Esta estructura permite que el código sea fácilmente identificable y consultable en los sistemas oficiales de vigilancia sanitaria.

[CONSULTA AQUÍ](#)



NO EXIGENCIA DEL CÓDIGO NSO EN ETIQUETAS.



Teniendo en cuenta el numeral 5.5 de la Resolución 2310 de 2022:

- ✓ Cualquier Autoridad Nacional Competente de un País Miembro podrá prescindir de la exigencia de la impresión en la etiqueta del requisito establecido en el literal j) del numeral 5.1 y el literal d) del numeral 5.4 (código NSO) para comercializar el producto cosmético en su territorio.
- ✓ Para fines del reconocimiento de la NSO establecida en la normativa comunitaria, el código de la NSO deberá consignarse en la etiqueta de los productos cosméticos para su comercialización en los demás Países Miembros que así lo requieran.
- ✓ Los Países Miembros que decidan acogerse a lo previsto en el primer párrafo del presente numeral, lo comunicarán a la Secretaría General de la Comunidad Andina para informar a los demás Países Miembros.

El Invima, emitió el 6 de noviembre de 2025 boletín de prensa indicando que continúa acogiéndose a la eliminación del código NSO de acuerdo a la disposición tercera del capítulo V de la Resolución 2310 de 2022.

**CONSULTA EL BOLETÍN
DE PRENSA**



INFORMACIÓN QUE DEBE INDICARSE EN IDIOMA CASTELLANO.

! LA INFORMACIÓN CORRESPONDE A:



Las precauciones particulares de empleo sobre sustancias o ingredientes y las restricciones o condiciones de uso incluidas en las listas internacionales, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 833 y sus modificatorias o la normativa que la sustituya.



Instrucciones de uso, cuando aplique.



Las condiciones de almacenamiento, cuando aplique.



Advertencias, precauciones y restricciones del producto establecidas por el fabricante, cuando aplique.

DEBE PRESENTARSE EN IDIOMA CASTELLANO. ES POSIBLE INCLUIR LA INFORMACIÓN EN OTROS IDIOMAS COMO COMPLEMENTO, SIEMPRE QUE EL TEXTO EN ESPAÑOL ESTÉ PRESENTE.

Tanto el fabricante como responsable de la comercialización (titular de la NSO o importador paralelo), como concededores del producto y de acuerdo con el nivel de riesgo que implique o no su uso, determinan la inclusión o no de instrucciones de uso, advertencias, precauciones y condiciones de almacenamiento. En caso de incluirlas, estas deberán presentarse en castellano o traducirse al castellano (si la etiqueta de origen está en otro idioma), tal y como ya se mencionó.

Adicionalmente, el responsable de la comercialización (titular de la NSO o importador paralelo) tiene la obligación de garantizar la seguridad y calidad del producto cosmético en el modo razonable de uso, teniendo en cuenta la información proporcionada en el etiquetado, entre otras cosas. Lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 28 de la Decisión 833.

Cualquier denuncia por incumplimiento de esto debe ser informada tanto al responsable de la comercialización como al Invima para iniciar las investigaciones correspondientes.



PRODUCTOS COSMÉTICOS DE TAMAÑO PEQUEÑO.

Para los productos cosméticos cuyo tamaño no permita colocar en sus envases o empaques la totalidad de la información establecida en el **numeral 5.1 del Reglamento Técnico Andino** con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, deberá figurar como mínimo:



1 Denominación genérica.

2 El código de la Notificación Sanitaria Obligatoria.

3 El contenido nominal, en peso o en volumen.

4 El número de lote.

5 Fecha de vencimiento o vida útil del producto.

6 El nombre del producto, el cual no debe contradecir la naturaleza ni la función del producto.

7 Los ingredientes en nomenclatura INCI que impliquen riesgo sanitario, siempre que los listados establecidos en la Decisión 833 y sus modificatorias o la normativa que la sustituya así lo dispongan.

8 Nombre o razón social del titular de la NSO o del importador que solicita acogerse al código de la NSO existente, acorde al artículo 11 de la Decisión 833, según corresponda. Podrán utilizarse abreviaturas, siempre y cuando pueda identificarse fácilmente en todo momento a la empresa.

BONDADES Y PROCLAMAS COSMÉTICAS.

Una bondad o proclama cosmética es la atribución que se hace a un producto cosmético sobre su tipo, uso, efectos, propiedades, atributos o eficacia, la cual puede comunicarse de forma explícita o implícita mediante textos, nombres, marcas, imágenes u otros símbolos, tanto en el etiquetado como en la publicidad y comercialización del producto.



PIELES SENSIBLES

ANTIBACTERIAL

PROTECCIÓN 24HORAS



En el caso de las proclamas asociadas a estudios clínicos o científicos del producto, se debe contar con el estudio comprobatorio y anexarse en la información técnica una vez se solicite el código NSO de acuerdo al [Artículo 9 de la Decisión 833 de 2018](#).

Una proclama cosmética **NO DEBE** sugerir o presentar beneficios terapéuticos o indicaciones que puedan confundir al consumidor con otras categorías de producto.



(...) “En el etiquetado de los productos cosméticos no se utilizarán bondades, proclamas y efectos de carácter cosmético atribuibles al producto, cuya no veracidad pueda representar un problema para la salud, que no hayan sido justificadas con los debidos estudios técnicos, experimentales y científicos, conforme con el literal m) del artículo 9 de la Decisión 833. (...)”

Numeral 5.3 Resolución 2310 de 2022.



En pocas palabras, las proclamas de uso en productos cosméticos deben sustentarse sobre producto terminado, con evidencia sólida, pertinente y clara; por medio de estudios técnicos, experimentales, científicos, entre otros y sin atribuirle efectos terapéuticos.





06. EJEMPLOS DE ETIQUETADO



EJEMPLO ETIQUETA DE PRODUCTO COSMÉTICO.

A continuación, encontrará un ejemplo de una etiqueta de un producto cosmético, el cual cumple con los requisitos establecidos en las **Resoluciones 2310 de 2022 y Resolución 2540 de 2025**.



Hair Cabellé 5.1 d
Natural

SHAMPOO CABELLO RIZADO 5.1 b
SelvaRizos 5.1 a

Ingredientes: Aqua, Cocamidopropyl Betaine, Sodium Cocoyl Isethionate, Glycerin, Coco-Glucoside, Citric Acid, Panthenol, Hydrolyzed Wheat Protein, Aloe Barbadensis Leaf Juice, Guar Hydroxypropyltrimonium Chloride, Sodium Benzoate, Potassium Sorbate, Parfum (Fragrance). 5.1 k

Instrucciones de uso: Aplicar sobre el cabello mojado, enfocando en el cuero cabelludo. Masajear suavemente con las yemas de los dedos. Enjuagar bien. Repetir si es necesario. 5.1 m

Precauciones y/o advertencias: Solo para uso externo. Evitar el contacto con los ojos; en caso de contacto, enjuagar con abundante agua. Suspender su uso si se presentan signos de irritación o alergia. Mantener fuera del alcance de los niños. Este producto no puede ser utilizado por niños menores de 6 años. 5.1 o

Almacenar en un lugar fresco, seco y bien ventilado, lejos de la luz solar directa y el calor excesivo. 5.1 n

CosmeCOL S.A.S 5.1 e
Carrera 12 #1A-2
Cali - Valle del Cauca - Colombia
Teléfono: (602) 1232345
haircabelle.co

LOT: 250104-SR 5.1 i
Exp: Mar/2026 5.1 l

HECHO EN COLOMBIA 5.1 f **150mL** 5.1 g

NSOC12345-12CO 5.1 j

5.1 a: Nombre del producto.

5.1 b: Denominación genérica.

5.1 c: Marca comercial del producto.

5.1 d: Nombre o razón social del titular de la NSO o del importador.

5.1 f: Nombre del país de origen.

5.1 g: Contenido nominal.

5.1 i: Número de lote.

5.1 j: Código NSO.

5.1 k: Lista de ingredientes.

5.1 l: Fecha de vencimiento.

5.1 m: Instrucciones de uso.

5.1 n: Condiciones de almacenamiento.

5.1 o: Advertencias, precauciones y restricciones del producto.



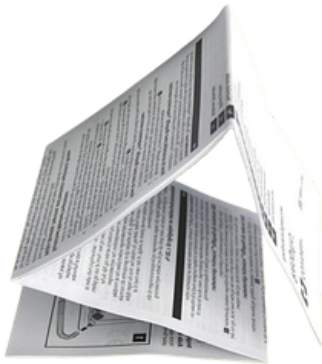
EL PRODUCTO TIENE UNA VIDA ÚTIL MAYOR A 24 MESES.

La vida útil de este producto cosmético es mayor a 24 meses, por lo tanto la indicación de fecha de vencimiento no será obligatoria en la etiqueta o envase. Sin embargo, si debe contar con estudios de estabilidad los cuales deben estar a disposición de las ANC para fines de control y vigilancia.





ADVERTENCIAS, PRECAUCIONES Y RESTRICCIONES DEL PRODUCTO ESTABLECIDAS POR EL FABRICANTE



En caso que la información requerida del literal O) advertencias, precauciones y restricciones del producto exceda el tamaño del envase o empaque, éstas deberán figurar en un prospecto que el titular de la NSO incorporará al envase.



TAMBIÉN PUEDE FIGURAR EN UN PROSPECTO

5.1 H: Las precauciones particulares de empleo sobre sustancias o ingredientes y las restricciones o condiciones de uso incluidas en las listas internacionales, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 833 y sus modificatorias o la normativa que la sustituya.





PRECAUCIONES O CONDICIONES DE USO RELACIONADAS CON INGREDIENTES SEGÚN LOS LISTADOS INTERNACIONALES.

5.1 d **SMILE FRESH**

DENTAFRESH PLUS 5.1 a

5.1 b **CREMA DENTAL CON FLÚOR**

MENTA 5.1 c

Cont. Neto 150mL 5.1 g

5.1 m **INSTRUCCIONES DE USO:** Coloque una pequeña cantidad sobre el cepillo y cepille los dientes durante al menos 2 minutos, tres veces al día o según recomendación con su odontólogo.

5.1 k **INGREDIENTES:** Aqua, Sorbitol, Hydrated Silica, Glycerin, Sodium Lauryl Sulfate, Cellulose Gum, Sodium Fluoride, Aroma, Titanium Dioxide, Sodium Saccharin, Sodium Benzoate. Contiene fluoruro de sodio (350 ppm de flúor). Use una cantidad del tamaño de un guisante para el cepillado supervisado a fin de minimizar la ingestión. En caso de ingesta de flúor de otras fuentes, consulte a un dentista o médico.

5.1 o **PRECAUCIONES:** Uso externo. No ingerir. Manténgase fuera del alcance de los niños. En niños menores de 6 años, utilizar una cantidad equivalente a un guisante y supervisar el cepillado para minimizar la ingestión. Suspenda su uso si se presenta irritación, ardor o cualquier reacción adversa y consulte al odontólogo.

Fabricado en Chile para SonrisaExpress S.A. 5.1 e - f

Notificación Sanitaria Obligatoria: NSOC12345-12CO. 5.1 j

VENCE: 03/2030 LOTE: 94857 5.1 i - l

5.1 a: Nombre del producto.

5.1 b: Denominación genérica.

5.1 c: Grupo cosmético.

5.1 d: Marca comercial del producto.

5.1 e: Nombre o razón social del titular de la NSO o del importador.

5.1 f: Nombre del país de origen.

5.1 g: Contenido nominal.

5.1 h: Precauciones particulares de empleo sobre sustancias o ingredientes y las restricciones o condiciones de uso incluidas en las listas internacionales.

5.1 i: Número de lote.

5.1 j: Código NSO.

5.1 k: Lista de ingredientes.

5.1 l: Fecha de vencimiento.

5.1 m: Instrucciones de uso.

5.1 o: Advertencias, precauciones y restricciones del producto.



PRODUCTO COSMÉTICO QUE DECLARE EN SU ETIQUETA UNA PROCLAMA O BONDAD COSMÉTICA.

A continuación, encontrará un ejemplo de una etiqueta de un producto cosmético, que declara proclamas o bondades cosméticas en su etiquetado, el cual cumple con los requisitos establecidos en la Decisión 833 de 2018, y las [Resoluciones 2310 de 2022](#), [Resolución 2540 de 2025](#).

AYUDA A ELIMINAR BACTERIAS HASTA UN 99.9%*

5.1 d **SuavePiel**

5.1 b

JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS
ANTIBACTERIAL
HANDSFREE

5.1 a

5.1 c **MANZANA VERDE**

Elimina hasta el 99.9% de las bacterias

→ **Proclama o bondad cosmética**

5.1 g **Cont. Neto 200mL. 6.8 Fl. Oz**

5.1 k

Ingredientes: Aqua, Sodium Laureth Sulfate, Cocamidopropyl Betaine, Glycerin, Aloe Barbadensis Leaf Juice, Sodium Chloride, Citric Acid, Sodium Benzoate, Potassium Sorbate, Parfum, PEG-120 Methyl Glucose Dioleate, Poloxamer 124, EDTA.

5.1 m

Modo de uso: Aplicar una pequeña cantidad sobre las manos húmedas. Frotar suavemente hasta formar espuma. Enjuagar con abundante agua. Usar cuantas veces sea necesario.

5.1 o

Precauciones y/o advertencias: Solo para uso externo. Evitar el contacto con los ojos. En caso de contacto, enjuagar con abundante agua. Mantener fuera del alcance de los niños. Conservar en un lugar fresco y seco, alejado de la luz directa. Si presenta irritación, suspender su uso y consultar al médico.

***Formulado y probado frente a bacterias comunes como Escherichia coli (E. coli) y Staphylococcus aureus (S. aureus), contribuyendo a una limpieza eficaz de las manos.**

5.1 e y f

PielSuaveLabs S.A.S
Hecho en Colombia

5.1 j

Notificación Sanitaria: NSOC 12345-12CO

Lote: 251234
Exp: 05/2029

5.1 i y l

5.1 a: Nombre del producto.
5.1 b: Denominación genérica.
5.1 c: Grupo cosmético.
5.1 d: Marca comercial del producto.

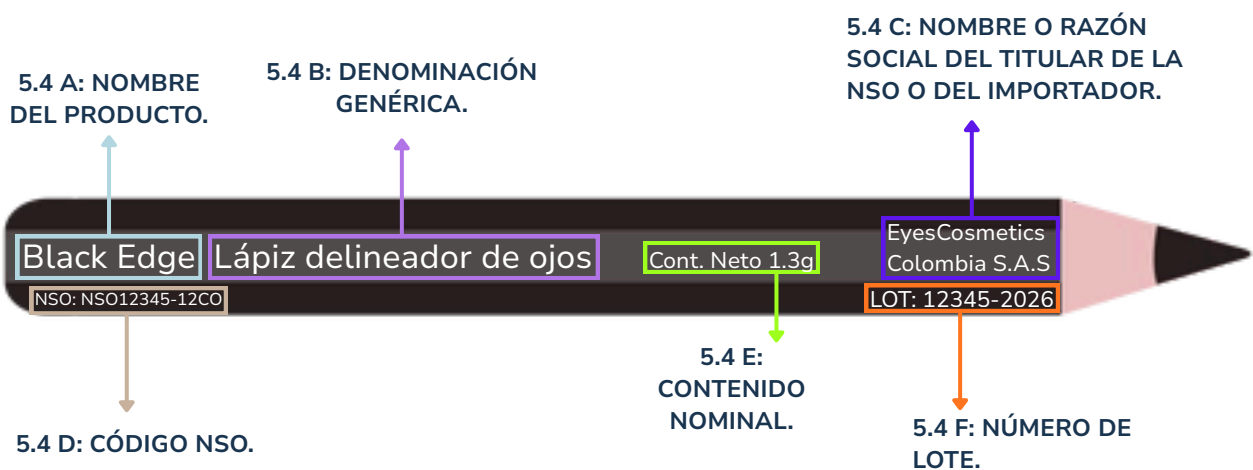
5.1 e: Nombre o razón social del titular de la NSO o del importador.
5.1 f: Nombre del país de origen.
5.1 g: Contenido nominal.
5.1 i: Número de lote.

5.1 j: Código NSO.
5.1 k: Lista de ingredientes.
5.1 l: Fecha de vencimiento.
5.1 m: Instrucciones de uso.
5.1 o: Advertencias, precauciones y restricciones del producto.



PRODUCTO COSMÉTICO DE TAMAÑO PEQUEÑO.

A continuación, encontrará un ejemplo de una etiqueta de un producto cosmético de tamaño pequeño, el cual cumple con los requisitos establecidos en la [Resolución 2310 de 2022](#) y [Resolución 2540 de 2025](#).



Nota: Este producto tiene una vida útil mayor a 24 meses y no tiene ingredientes que impliquen riesgo sanitario.



¡ADVERTENCIA!

Este documento tiene como finalidad orientar a los ciudadanos sobre el correcto etiquetado de productos cosméticos. Sin embargo, constituye un criterio orientador que deberá revisarse en **cada caso particular**.

La presente guía se fundamenta en los requisitos de etiquetado establecidos por la normativa sanitaria andina, en la medida en que estos corresponden a los aspectos sobre los cuales el Invima y las secretarías municipales y distritales de salud ejercen control y vigilancia en su calidad de autoridades sanitarias.

No obstante, es importante advertir que, para el etiquetado de los productos cosméticos, también deben tenerse en cuenta algunas disposiciones contempladas en regulaciones sobre otros aspectos de competencia de otras autoridades, y los cuales se encuentran alineados a la norma internacional. Es el caso, por ejemplo, de la **Resolución 33209 de 2020** de la Superintendencia de Industria y Comercio que reglamenta el etiquetado y el control metrológico aplicable a productos preempacados (incluyendo los cosméticos) y aplica a los cosméticos en aquello que no contravenga a la normativa andina; entre otras cosas, lo correspondiente a las unidades de medida que se deben utilizar para informar el contenido neto del producto en el etiquetado (deben expresarse de acuerdo al Sistema Internacional de medidas - SI), y lo referente al cumplimiento con las exigencias en metrología para determinar ese contenido neto.

PROYECTO:

Miguel Valencia Medina
Pasante Dirección de
Operaciones Sanitarias GTT
Occidente 2. Estudiante de
Química Farmacéutica,
Universidad ICESI.

REVISIÓN:

Grupo de registros
sanitarios Invima.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Mariana Pérez Pienda
Contratista
Dirección de Cosméticos, Aseo,
Plaguicidas y productos de
Higiene Doméstica

DIRECCIÓN DE COSMÉTICOS, ASEO,
PLAGICIDAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE
DOMÉSTICA

AÑO 2026